



De Caravaca de la Cruz

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
SENTA +

sada Villa de Caravaca y sus jurisdicciones y le dexen usar  
libremente sus oficio y exercian la Justicia por si y sus oficiales  
y escribanos de quales dho. oficio de Aguas, y otros que  
por el los pueda quitar y remover quando en servicio y para  
execucion de la Justicia de Caravaca, y otros libran y determinan los  
Plazos y Causas Civiles y Criminales que en dha. Villa y sus jurisdicciones  
estuvan pendientes y pendientes todo el tpo. que cubiere  
esse Amplico y llevar los dho. y Salarios por sus venidas del, y  
para que así pueda executarlo se conformasen todos Con el y  
lectores al favor y ayuda que hubiere menester Caravaca para  
mas y Tenues sin que en ello pongais ni consentais, poner embargo  
ni Contradiccion alguna queya por ausencia la real dho.  
oficio, y todo y poder para exercirlo, Caso que por causas o al-  
gunos de los rosea. Pudiendo así sin embargo de qualquiera  
vicio estancos y Exquembres que Cerca de ellos tengan, y man-  
do a las personas que al presente son Con las baras de mi Justicia  
dha. Villa de Caravaca qualquiera las dem y en cualquier alfo  
cuando D. Antonio fernandez de Arango Sixenta y cinco años  
y quena usen mas de ellas si las penas en que incurran  
los querran oficio pp. p. quendieren facultad y que